

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sros. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 28.

Quintas. De conformidad con lo dispuesto en

la prevención 1.ª de la Real orden de 21 del corriente, ha acordado la Diputación provincial que el sorteo de décimas para la quinta del presente reemplazo del Ejército, se verifique en audiencia pública el sábado 2 de Junio próximo en el salon de Sesiones de esta corporación, sito en el piso principal del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, dando principio el acto a las ocho de su mañana; advirtiendo que el día 1.º se hará el sorteo de union de pueblos para formar las combinaciones, tambien públicamente y en el mismo local.

Cuya disposicion he acordado se anuncie al público por medio del pre-

sente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley.

Guadalajara 28 de Mayo de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

Núm 29.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—
Aguas.—Canales de riego.

Por el Ministerio de Fomento se expidió con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

»Accediendo a una instancia del Ayuntamiento de la villa de Albalate, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido concederle un plazo improrogable de seis meses para terminar los estudios de un canal de

riego derivado del rio Cubillas, con arreglo a la autorizacion que le fué otorgada por Real orden de 23 de Abril de 1864.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial, para conocimiento, asi del Ayuntamiento interesado como de las demas corporaciones y personas.

Guadalajara 26 de Mayo de 1866.

El Gobernador,
Baldomero Menendez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Territorial.

Siendo muchos los Alcaldes de los

CESANTES.

Provincia en que cesaron.							
Excmo. Sr. D. José Gutierrez de la Vega	Madrid	18	Setiembre.	1864	7	9	
Sr. D. Luciano Quiñones de Leon y Santalla	Lérida	28	Octubre	1856	8	10	
Excmo. Sr. D. Antonio Guerola y Peyrolon	Barcelona	20	Agosto	1856	7	10	
Sr. D. José María de Montalvo y Collantes	Málaga	26	Enero	1848	7	8	Disfruta el haber pasivo de 2.000 escudos.
Sr. D. José Primo de Rivera y Sobremonte	Vizcaya	14	Noviembre	1837	7	4	Idem id.
Excmo é Ilmo. Sr. D. Celestino Mas y Abad	Valencia	24	Setiembre.	1856	7	3	Idem id.
Sr. D. Antonio Vicente de Parga y Gonzalez	Gerona	25	Diciembre.	1843	7	»	Idem id. 1.500.
Sr. D. Francisco Sepúlveda y Ramos	Barcelona	10	Agosto	1855	6	11	Idem id. 2.000.
Sr. D. Pedro Celestino Argüelles	Murcia	16	Id.	1854	6	6	Idem id.
Sr. D. José María Palarea y Soto	Cádiz	19	Octubre	1853	6	3	Idem id.
Sr. D. Antonio Hurtado y Garcia	Barcelona	16	Julio	1859	5	10	Idem id.
Sr. D. Romualdo Becerril Gil	Logroño	14	Id.	1858	5	6	Idem id. 1.000.
Sr. D. Francisco Otazu y Valencegui	Burgos	18	Noviembre	1857	5	5	Idem id. 2.000.
Sr. D. Martin de Foronda y Biedma	Barcelona	14	Enero	1838	5	2	Idem id.
Sr. D. Toribio Rubio Campo	Valladolid	24	Junio	1853	3	»	Idem id.
Sr. D. Juan de Perales y Perales	Sevilla	23	Id.	1847	4	10	Idem id. 1.750.
Excmo. Sr. D. Ramon María Suarez	Coruña	2	Julio	1858	4	9	Idem id. 2.000 escudos: es Visitador general de Establecimientos penales.
Excmo. Sr. D. Cayetano Bonafós	Barcelona	19	Abril	1857	4	8	Idem id.
Sr. D. Juan Barragán Gimón	Cuenca	9	Julio	1858	4	6	Idem id.
Sr. D. Benigno de Quirós y Contreras	Idem	10	Octubre	1841	4	1	Idem id. 800.
Ilmo. Sr. D. Eduardo de Capelástegui y Sa. z.	Zaragoza	21	Marzo	1862	3	6	Idem id. 2.000.
Excmo Sr. D. Diego Vazquez Carranza	Almería	30	Julio	1861	2	10	Idem id.
Sr. D. Miguel María de Artazcos y Plaza	Guipúzcoa	25	Octubre	1856	2	10	Idem id. 1.000.
Sr. D. Eusebio Donoso Cortés	Santander	28	Id.	1856	2	9	Idem id.
Sr. D. Francisco Gil y Baus	Córdoba	29	Diciembre.	1852	2	8	Idem id. 2.000.
Sr. D. Laureano María Muñoz	Vizcaya	19	Enero	1841	2	5	Idem id. 700.
Sr. D. Antonio Cuervo	Teruel	27	Diciembre.	1854	2	3	Idem id. 1.000.
Ilmo. Sr. D. Francisco Navarro é Iniesba	A bacete.	18	Octubre	1856	2	2	Idem id. 2.000.
Sr. D. Eulogio Benayas y Martin	Ciudad-Real	12	Julio	1861	2	2	Idem id.
Ilmo. Sr. D. Juan José de Balsalobre	Guadalajara	16	Febrero	1853	2	2	Idem id.
Sr. D. Perfecto Manuel de Olalde	Lérida	26	Mayo	1863	2	1	Idem id.

pueblos de esta provincia, que no han remitido á esta Administracion los recibos de recargos municipales y premio de cobranza sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del presupuesto anterior de 1864-65, á pesar de haberseles reclamado en mi circular inserta en el Bolefin oficial núm. 87, del viernes 19 de Enero del corriente año, lo verificarán en el término de diez dias sin excusa ni pretexto alguno; debiendo advertirles que trascurrido este plazo sin haber cumplido con tan importante servicio, pasará á recogerlos un comisionado de apremio á costa de los mismos, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad correspondiente por su apatia en el cumplimiento de las órdenes superiores.

Guadalajara 26 de Mayo de 1866.— José Cavero y Olivares.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de esta provincia.

Habiéndose satisfecho por D. Alejandro Esteller, vecino de Madrid, comprador cesionario de un monte, sito en término de Mandayona, de esta provincia, llamado de Cochinita, procedente de sus propios, inventariado con el núm. 3041, que fué declarado en quiebra por el señor Gobernador civil de la misma en 3 de Febrero último, por falta de pago á su vencimiento del sétimo plazo de su remate; y siendo muy justo hacer pública la rehabilitacion á que tiene derecho el citado señor de Esteller segun así lo ha reclamado, para no lastimar sus derechos y consideraciones civiles, por esta causa se hace pública aquella por medio del Bolefin oficial de esta provincia, al efecto indicado.

Guadalajara 25 de Mayo de 1866.— El Administrador, Isidoro Bayo.

TESORERIA

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndose recibido en esta Tesoreria una orden de la Direccion general de la Deuda pública, en la que se previene que venciendo en 1.º de Julio próximo un semestre de intereses de la Deuda, los cuales pueden percibirlos los interesados en

la provincia donde residan, con el objeto de poderse saber con la anticipacion debida, los fondos que se necesiten en esta capital para dicho fin, ha acordado aquella Superioridad que desde el dia 1.º al 30 del inmediato mes de Junio y bajo las reglas que prescribe la circular de 15 de Junio de 1859, se admitan en esta Dependencia de mi cargo los cupones que vencen en el referido plazo, para su remision, examen y demas operaciones sucesivas que deban sufrir hasta su cobro; bajo la inteligencia que trascurrido el señalado para su presentacion en esta, no podrá verificarse el uno ni el otro, mas que por aquel centro directivo.

Lo que anuncio al público para su debido conocimiento é inteligencia de los interesados.

Guadalajara 21 de Mayo de 1866.— José Romo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Luna, viudo de Baldomera Llorente, vecino que fué de Palmaes y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante para deducir la accion que á su derecho convenga en vista de la reclamacion que le hace el Procurador D. Cecilio Barcon en nombre de Baltasar Muñoz, vecino de Robledo, sobre pago de 12.500 reales, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 12 de Mayo de 1866.—Manuel Benito Argaña.—El actuario, Dario Burillo.

JUZGADO DE PAZ

de Negredo.

D. Mateo Monge, Secretario del Juzgado de Paz de este pueblo de Negredo.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado de

Paz, celebrado en 14 del corriente á instancia de Leon Gaspar, de esta vecindad, y en ausencia de Hipólito Sanchez, en los Estrados de este Juzgado, ha recaído la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Negredo á 15 de Mayo de 1866, el señor don Agustín Aliagas, Juez de Paz del mismo, habiendo oido en juicio verbal á Leon Gaspar, oficio tabernero y vecino de este pueblo, contra Hipólito Sanchez, oficio tabernero y vecino del Burgo de Osma, provincia de Soria, y en su ausencia y rebeldia en los Estrados de este Juzgado, sobre pago de 200 reales, procedentes de cambio de un macho mular.

Resultando que el actor presentó demanda en este Juzgado en 2 del corriente y admitida se libró oficio al señor Juez de Paz del Burgo de Osma, provincia de Soria, para requerir al expresado Hipólito Sanchez, compareciese en la audiencia de este Juzgado, á la celebracion de juicio verbal el dia 14 del corriente á las doce del dia, cuya notificacion tuvo efecto el dia 9 del corriente, por el Secretario de dicho Juzgado á su mujer Maria Perez, por ausencia de su marido y entregándole el duplicado de la papeleta, firmando su recibo un testigo á ruego.

Considerando que los que no comparecen á contestar sus demandas vienen á considerarse confesos y deudores de la cantidad que se les reclama, su merced por ante mi el infrascrito Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba á Hipólito Sanchez, vecino del Burgo de Osma, al pago de los 200 reales que le reclama el demandante y con mas todas las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia, lo que verificara en término de cinco dias desde el en que aparezca esta sentencia en el Bolefin oficial de la provincia, á cuyo efecto y trascurrido dicho término sin verificarlo, se dirigirá al Juzgado de Paz del Burgo de Osma el oportuno despacho, para que proceda al embargo de los bienes muebles y raices, derechos y acciones de dicho Hipólito, procediendo á su venta con arreglo á lo dispuesto en los artículos 948 y siguientes de la ley, poniendo su importe á disposicion de este Juzgado.

Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifiquese esta sen-

tencia en los Estrados de este Juzgado y en conformidad al artículo 1190 de la misma, librense los oportunos testimonios á los señores Gobernadores civiles de esta provincia y de la de Soria, para que se dignen acordar su insercion en los Boletines oficiales.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma, de que certifico.—Agustin Aliagas.—Por su mandado.—Mateo Monge, Secretario.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por mi el Secretario, de orden del señor Juez de Paz, estando celebrando audiencia pública, á presencia del demandante y testigos Juan Almenara y Leon Manso, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Juan Almenara.—Leon Manso.—Mateo Monge, Secretario.

Notificacion al demandado en los Estrados del Juzgado. Seguidamente yo el Secretario á presencia de los testigos Juan Almenara y Leon Manso, de esta vecindad, notifiqué la sentencia anterior, leyéndola íntegramente en los Estrados de este Juzgado, firmando aquellos en ausencia y rebeldia del demandado, de que certifico.—Juan Almenara.—Leon Manso.—Mateo Monge, Secretario.

Concuerda exactamente con su original que pende en la Secretaría de mi cargo al que me remito.

Y para que conste expido la presente con el sello y visto bueno del señor Juez de Paz en Negredo á 17 de Mayo de 1866.—Mateo Monge.—V.º B.º—El Juez de Paz, Agustin Aliagas.

JUZGADO DE PAZ

de Vianilla de Jadraque.

D. Félix Alda, Juez de Paz de este pueblo de Vianilla de Jadraque, partido judicial de Sigüenza.

Hago saber: Que previa la autorizacion del señor Juez de primera instancia de este partido, para proceder á la operacion del deslinde y amojonamiento de las fincas enajenadas por la Nacion, enclavadas en este término, que corresponden á Manuel Hernando, Felix de Francisco y Santiago Cañamares, vecinos de Baides, se ha señalado dicho acto el dia 4 de Junio próximo venidero y hora de las siete de su mañana; á fin de que cuantas personas tengan interés en dicho

Sr. D. Juan Pedro de Albarrátegui.....	Navarra.....	5	Noviembre	1863	2	»	25	Disfruta el haber pasivo de 2.000 escudos.
Sr. D. Manuel de Ureña y Sotelo.....	Valladolid.....	14	Julio.....	1863	1	11	22	
Excmo. Sr. D. José Fernandez del Cueto.....	Galizia.....	18	Agosto.....	1860	1	10	21	
Sr. D. Fermín Ladrón de Cegama Claver.....	Zamora.....	21	Octubre.....	1836	1	10	3	
Sr. D. Miguel Rodríguez Ferrer.....	Alava.....	8	Agosto.....	1843	1	3	27	
Sr. D. Pablo de Castro y Juan.....	Zaragoza.....	23	Septiembre.....	1864	1	3	3	Item id. 500
Sr. D. Juan Bautista Madrazo y Colomina.....	Balears.....	19	Id.....	1863	1	1	1	Idem id. 600
Sr. D. Salvador Muro y Colmenares.....	Zamora.....	16	Noviembre.....	1863	1	11	11	Idem id. 800
Sr. D. Estéban Areal.....	Santander.....	23	Mayo.....	1863	»	9	1	Idem id. 800
Sr. D. Angel María D. Carrete.....	Burgos.....	27	Septiembre.....	1864	»	8	24	
Sr. D. José María Delgado.....	Logroño.....	4	Agosto.....	1852	»	8	23	Item id. 1.500
Ilmo. Sr. D. Victoriano Granados y Llorente.....	Lugo.....	16	Octubre.....	1864	»	8	11	Idem id. 800
Sr. D. Jacinto Franco y Gabarda.....	Teruel.....	28	Id.....	1864	»	8	10	
Sr. D. Mariano de Jaen y Gomez.....	Avila.....	21	Agosto.....	1843	»	7	17	Idem id. 1.400
Sr. D. José Cabezas de Herrera.....	Canarias.....	14	Julio.....	1865	»	7	14	
Sr. D. Gaspar Nuñez de Arce.....	Logroño.....	23	Junio.....	1865	»	7	5	
Sr. D. Manuel Saenz Diente.....	Soria.....	14	Agosto.....	1863	»	6	17	Idem id. 1.000
Sr. D. Pedro Manuel Cledera Madueño.....	Santander.....	24	Marzo.....	1847	»	5	20	Idem id. 1.200
Sr. D. Romualdo Méndez de San Julian y Fernandez Tejero.....	Córdoba.....	8	Febrero.....	1865	»	4	20	
Sr. D. Eduardo Gasset Malheu.....	Lérida.....	19	Setiembre.....	1865	»	3	21	
Sr. D. Francisco Gallardo de Correo.....	Galizia.....	22	Id.....	1843	»	3	18	Idem id. 1.400
Sr. D. José Escribá y Fon.....	Castellon.....	22	Marzo.....	1865	»	2	27	
Sr. D. Leon José Serrano y Menendez.....	Gerona.....	11	Enero.....	1864	»	1	13	

Madrid 30 de Abril de 1866.—Aprobado.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.
Con arreglo á lo dispuesto en el art. 61 del Real decreto de 4 de Marzo último, los empleados activos y cesantes comprendidos en este escalafon que se crean perjudicados podrán presentar sus reclamaciones documentadas en esta Subsecretaria dentro del término de un mes, á contar desde el dia de su publicacion en la Gaceta.
Madrid 30 de Abril de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.

acto, se presenten á efectuar las reclamaciones que juzguen oportunas, bien por sí ó por apoderados y para que las ignoradas no aleguen en contrario, se expide el presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Vianilla de Jadraque á 24 de Mayo de 1866.—Félix de Alda.—Por su mandado.—Rufino Monge y Lopez, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas y Loterías.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisición de 19.800 arrobas castellanas de harina de trigo de segunda clase para confeccionar el engrudo que se aplica á diferentes usos en las Fábricas de tabacos de la Península, con destino al surtido desde 1.º de Julio del presente año hasta 30 de Junio de 1869, contratándose tambien un máximum de otras 3.000 arrobas de que podrá hacerse uso dentro del mismo periodo, si las necesidades del servicio lo exigiesen.

La harina que se contrata ha de ser de segunda clase y de trigo puro sin mezcla de ninguna otra semilla, de primera montura ó sin remolero, bien limpia, fresca y de buen cepido, completamente igual á la muestra que estará de manifiesto en esta Direccion general.

El contratista entregará en las Fábricas las 6.600 arrobas de harina correspondientes á cada uno de los años que comprenden el contrato, distribuidos en la proporcion siguiente:

	Harina.	Arrobas.
Fábrica del Alicante	1.320	
Idem de Valencia	1.870	
Idem de Cádiz	1.020	
Idem de Sevilla	1.580	
Idem de la Coruña	80	
Idem de Gijón	250	
Idem de Santander	480	
TOTAL	6.600	

Sin embargo de este señalamiento, si por efecto de las alteraciones del consumo fuere

necesario reducir el surtido de unas Fábricas y aumentar el de otras, estará obligado el contratista á sujetarse á estas alteraciones, siempre que los pedidos que se le hagan no excedan en cantidad de los límites del contrato.

3.º La Direccion reclamará del contratista con un mes de anticipacion la harina que las Fábricas necesiten para su surtido en cada trimestre, en vista de los pedidos que dichos establecimientos remitirán á la misma oficina general 15 dias antes de la fecha en que esta deba hacer sus reclamaciones al contratista.

4.º Con igual anticipacion de un mes pedirá la Direccion al contratista las cantidades de harina que cada Fábrica necesitare por cuenta del máximum de 3.000 arrobas que tambien se contrata, además de las 19.800 correspondientes á los tres años desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1869.

5.º Al entregar el contratista en cada Fábrica la harina consignada para cada trimestre, los Administradores de las mismas dispondrán se reconozca por las personas que designen, con su asistencia ó la de los Contadores y de uno de los Inspectores de labores.

6.º Si en el acto del reconocimiento resultare que el todo ó parte de la harina presentada no reúne las condiciones indispensables para su admision, la extraerá el contratista de las Fábricas inmediatamente, siendo de cuenta suya cuantos gastos ocasionare este movimiento, reponiéndola con otra que las reúna para servir por completo la cantidad consignada en el pedido dentro de los ocho dias siguientes al en que tuviere lugar la declaracion que impidió admitirla; pero una vez admitida en las Fábricas la harina que el contratista presente por haberse declarado que reunia todas las condiciones del contrato, quedará el interesado libre de responsabilidad por lo que á aquella entrega se refiera.

7.º En cualquier caso en que el contratista dejare de hacer las entregas de la harina que se le pida dentro de los plazos que señalan las condiciones 3.º y 4.º de este pliego ó sea durante todo el mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado, el pedido las Fábricas harán por sí las compras necesarias hasta cubrir la cantidad que aquel hubiere dejado de satisfacer, dirigiéndole aviso anticipado para que intervenga estos gastos que se llevarán á efecto desde luego, aun cuando no quiera hacer uso de esa facultad, quedando obligado el mismo contratista á pagar en el término de tercero día el aumento de gastos que el servicio ocasionare, sin otros requisitos que las cuentas justificadas que se le presenten; pero si dejare de hacerlo, se tomará de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, y se le exi-

girá que la reponga dentro del plazo de ocho dias, procediéndose en otro caso administrativamente contra él por la vía de apremio con sujecion á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aun cuando pretexto falta de pago por parte de la Hacienda, ó otra causa en que pretenda fundar su morosidad.

8.º Si el contratista dejase en abandono el servicio, se continuará por su cuenta en los mismos términos que expresa la condicion anterior, y se anunciará nueva subasta en perjuicio suyo, quedando obligado á pagar el mayor precio á que se verifiquen por la Administracion las compras directas, como tambien la diferencia que resulte entre el precio del primero y segundo remate; pero no podrá reclamar abono alguno si el costo de todas estas compras produjese beneficio á los intereses de la Hacienda.

La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista servirá para cubrir dicha responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.º No podrá el contratista pedir aumento del precio estipulado en el contrato, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del mismo, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contenciosa administrativa.

11.º El interesado á cuyo favor queda adjudicado el remate otorgará la correspondiente escritura pública en el término de 8 dias, contados desde el en que se le comunique la aprobacion de la subasta; siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Direccion general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándosele al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios el efecto, haciéndose el servicio por administracion en perjuicio tambien del

primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo conforme á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.º Los créditos que devengue el contratista en este servicio se pagarán por la caja Central del Tesoro público dentro de los 30 dias posteriores á la fecha en que completó la entrega de la harina de cada pedido, á cuyo efecto deberán previamente comprenderse las cantidades necesarias en las distribuciones mensuales de fondos.

13.º Las Fábricas de tabacos, despues que hayan recibido íntegra la cantidad que deba referido artículo correspondá á cada consignacion, librarán acta que acredite la entrega, con expresion de su importe al precio del remate; y el contratista recibirá estos documentos originales que han de servirle para fundar sus reclamaciones de pago, remitiéndose por las Fábricas copias de los mismos documentos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

14.º El contratista deberá hacer sus reclamaciones de pago á la misma Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañando relacionadas las actas que á su favor hubieren expedido las Fábricas, y que justifiquen la total entrega del importe de cada consignacion.

15.º En el caso de que por cualquier circunstancia dejase el Tesoro público de hacer los pagos al contratista dentro del plazo 30 dias que señala la condicion 12, tendrá derecho este á que se le abone un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese hecho sus reclamaciones en la forma que prescribe la condicion anterior. El interés empezará á devengarse trascurridos que sean 30 dias, que se contarán despues de vencido el plazo de que habla la citada condicion, y cesará el dia en que los pagos se verifiquen, reservando al contratista el derecho de pedir la rescision del contrato si dichos pagos sufriesen tres meses de retraso y la cantidad que se le adeude excediere de 3.000 escudos.

16.º El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fábrica para que haga las entregas, concorra á los reconocimientos, autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellos establecimientos en todo lo concerniente al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Direccion general de Estancadas y Loterías 10 dias por lo ménos antes de la fecha en que deba dar principio á las entregas.

17.º Si el contratista creyese que hubo mala inteligencia ó error en la calificacion de la harina que se declare inadmisibile, podrá pedir al Administrador de la Fábrica donde este caso ocurriese la suspension de la

ESCALAFON

en 30 de Abril de 1866, del cuerpo de Administracion civil provincial.

Número de antigüedad.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DESTINO QUE DESEMPEÑAN.	FECHA del primer nombramiento en la clase.		TIEMPO efectivo de servicios en la clase.		TIEMPO total de servicios.		OBSERVACIONES.		
			Dias.	Meses.	Años.	Dias.	Meses.	Años.			
JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE, CON 2.400 ESCUDOS DE SUELDO.											
ACTIVOS.											
1	Sr. D. Manuel Osuna y Sierra	Secretario del Gobierno de Sevilla	23	Julio	1854	7	3	14	7	3	14
2	Sr. D. Manuel María Villar de la Torre	Subgobernador de Cartagena	14	Julio	1858	6	5	15	8	6	24
3	D. Agustín Sevilla y Manero	Id. de Menorca	25	Julio	1858	6	4	29	18	4	17
4	Sr. D. Ramon Lon y Compañy	Id. de Elche	18	Abril	1851	5	11	23	5	11	23
5	D. Narciso Zepedano	Id. de Santiago	21	Julio	1851	3	7	29	31	2	1
6	Sr. D. Eugenio Antonio de Aldaz	Jefe de la Seccion de Administracion en el Gobierno de la provincia de Madrid	27	Diciembre	1862	3	4	12	21	5	7
7	Sr. D. Antonio Medina y Canals	Secretario del Gobierno de la Coruña	16	Noviembre	1863	2	5	10	17	5	17
8	D. José Morales Ramirez	Id. del de Málaga	9	Enero	1864	2	2	27	13	7	»
9	D. Manuel Vivanco y Menchaca	Id. del de Valencia	1	Abril	1863	2	2	23	12	11	24
10	Sr. D. Fermin Abella	Subgobernador de Reus	28	Febrero	1864	1	11	16	10	3	25
11	Sr. D. Diego de la Rosa y Otagne	Id. de Antequera	23	Mayo	1863	1	10	27	7	2	9
12	Sr. D. Manuel Nuñez de Prado	Secretario del Gobierno de Granada	2	Abril	1863	1	6	28	11	7	1
13	D. Joaquin Antonio de César y Camacho	Id. del de Barcelona	23	Enero	1865	1	3	»	15	9	7

entrega y su depósito en la misma, solicitando de la referida Dirección general un nuevo reconocimiento que se acordará si hubiere mérito para ello, nombrando esta los peritos que deban practicarlos, y cuyo dictamen será decisivo. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la calificación hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasiona su reclamación; si la cantidad que resulte inadmisibile en el segundo llega a un 50 ó mas por 100 de la que se desechó en el primero, será tambien de su cuenta el pago de dichos gastos; y si no llegare al 50 por 100, la parte desechada en el segundo reconocimiento, pagará unicamente el contratista la mitad de aquellos gastos, quedando á cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declara admisible el todo del artículo que antes se habia rechazado.

18. El interesado á quien se adjudique el remate, se entenderá que renuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

19. El contrato ha de garantizarse con una fianza en especie que constituirá en depósito el rematante, entregando en las Fábricas de tabacos 700 arrobas de harina distribuidas en la forma siguiente:

Harina	Arrobas.
Fábrica de Alicante	140
Idem de Valencia	200
Idem de Cádiz	110
Idem de Sevilla	170
Idem de la Coruña	10
Idem de Gijón	20
Idem de Santander	50
Total	700

Este depósito ha de quedar realizado dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se comunique al interesado la aprobación del remate, y se aplicará á cubrir el importe de los últimos pedidos que deba hacer efectivos por resto del total número de arrobas que se contrata.

20. Si por efecto de la responsabilidad que contraiga el contratista fuese necesario hacer uso de dicha fianza, y no la repona en el término que fija la condicion 7.ª, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y se procederá conforme á lo estipulado en la condicion 8.ª.

21. La subasta se celebrará el dia 30 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Coasesores de la Asesoría general de Ministerio de Hacienda, con asistencia

del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

22. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos con 30 dias de anticipación los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y se insertarán los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de la provincias y en el Diario oficial de Avisos de esta corte.

23. En el citado dia 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueren presentados. Para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 500 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuyos documentos se devolverán en el acto á los interesados, reservando únicamente el que corresponda al rematante hasta que otorgue la escritura de fianza y preste la que se exige en la condicion 19. Tambien acreditara previamente con los documentos necesarios: si fuere español avecinado en la Península, que con seis meses de anticipación á la fecha de la subasta paga una cuota de 50 escudos anuales por lo menos de contribución territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaración en debida forma suscrita por persona que reuna dichas circunstancias, en el caso de no tenerlas el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador que carezca de aquella aptitud.

24. Dadas las dos de tarde quedará cerrada la admision de pliegos, y se procederá seguidamente á la apertura y publicacion de las proposiciones, leyéndolas en alta voz por el orden con que fueron presentadas, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

25. Servirá de tipo para la referida subasta el precio que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda haya designado anticipadamente, y que en pliego cerrado se reservará hasta que despues de leídas y publicadas las proposiciones de los licitadores se preceda á abrir dicho pliego, que igualmente se publicará.

26. Se tendrán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redaccion no esté arreglada exactamente al adjunto formulario.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

28. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llama á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y en el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que suscriba la primera de estas que se hubiese presentado.

Madrid 10 de Febrero de 1866.—Esteban Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 19.800 arrobas de harina de trigo de segunda clase y un máximo de 3.000, para surtido de las mismas desde 1.º de Julio del corriente año hasta 30 de Junio de 1869, se comprometo á entregar en las localidades de dichas Fábricas cada arropa de aquel artículo al precio de... escudos... milésimas (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

En virtud de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se venden en pública subasta 8 dobleros que fueron hallados en los montes de estos propios, bajo el tipo de 3 escudos 100 milésimas; cuyo acto tendrá lugar el dia 25 de Junio del presente año á las doce de su mañana en la Casa-consistorial de esta villa.

El Recuenco 20 de Mayo de 1866.—Calixto Costero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Arriba.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excmo. Diputación provincial para arrendar las especies de consumos, con la facultad de la exclusiva al por menor en las ventas, para el año próximo venidero de 1866 á 1867, dicha corporacion ha acordado que el primer remate tenga efecto

el domingo 27 del corriente mes y el segundo el dia 3 del próximo Junio y ambos á las dos de su tarde, en la Casa consistorial de dicha villa bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Gárgoles de Arriba 20 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Bartolomé Martínez.—El Secretario, Julian Villar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Ignalmente lo está la matrícula del subsidio industrial.

Gárgoles de Arriba 20 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Bartolomé Martínez.—El Secretario, Julian Villar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Gárgoles de Abajo 18 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Mamerto Sanz.—P. S. M.—Nicolas Bejar, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cogolludo 18 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Eugenio de Mora.—Angel Duque, Secretario.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.

14	D. Camilo Benitez de Lugo	Srio. del Gobierno de la Gran Canaria	29	Julio	1865	»	8	13	»	»	»	No ha presentado la hoja de sus servicios.
15	Sr. D. Manuel de Vega Verdugo, Conde de Alba-Real de Tajo	Id. del de Ferrol	24	Julio	1865	»	8	12	23	8	25	
16	D. Mariano Pina Bohigas	Id. del de Loja	4	Agosto	1865	»	8	6	6	5	4	
17	Sr. D. Miguel Bethencourt Sortino	Id. del de Cádiz	29	Enero	1866	»	1	5	19	6	19	Disfrutó anteriormente el mismo sueldo. Se le coloca en este lugar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Marzo último.

CESANTES DE LA MISMA CLASE.

Ultimo destino en la clase.												
D. Honorato Píera y Minguet	Secretario del Gobierno de Valencia	23	Agosto	1844	3	3	25	24	7	4	Disfruta 1.200 escudos de haber pasivo.	
D. Joaquin Ferreres	Idem id.	19	Octubre	1833	2	»	12	24	»	25	Idem id. id.	
Sr. D. Calixto Varela de Montes y Recaman	Subgobernador del Ferrol	10	Febrero	1864	»	9	12	10	9	24		
Sr. D. Basilio Gonzalez y Lagunez	Secretario del Gobierno de Sevilla	17	Julio	1858	»	9	8	20	4	»		
D. Antonio Verdú y Verdú	Idem del de Granada	5	Marzo	1836	»	7	15	1	5	11		
D. Baltasar Reig y Más	Idem del de Valencia	12	Setiembre	1849	»	6	11	14	11	18		
D. Estanislao Joaquin Pintó	Subgobernador de Mahon	7	Febrero	1864	»	4	28	29	4	3	Disfruta 800 escudos de haber pasivo.	
D. Tomás Serrano y Server	Jefe civil del distrito de Calatayud	6	Febrero	1848	»	1	3	25	»	7	Idem id.	
D. Carlos Maria Perier y Gallego	Secretario del Gobierno de Cádiz	8	Junio	1863	»	»	28	6	»	22		

JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE CON 2.000 ESCUDOS DE SUELDO.

ACTIVOS.

Destinos que desempeñan.												
1	D. Manuel Naveda y Riva	Secretario del Gobierno de Burgos	8	Octubre	1861	3	»	28	6	2	13	
2	D. Juan Lopez Bustamante	Idem del de Córdoba	2	Diciembre	1857	1	5	26	16	9	27	
3	D. Roman Lopez de Cisneros	Idem del de Alicante	2	Marzo	1864	1	5	6	21	10	10	
4	D. Bernardo de la Sierra y Puente	Idem del de Valladolid	23	Junio	1865	»	9	22	9	3	14	
5	D. Mariano Undabeitia y Menes	Idem del de Toledo	18	Julio	1865	»	9	3	12	5	1	
6	D. Pedro Gonzalez Camano	Idem del de Oviedo	5	Julio	1863	»	8	26	9	9	4	
7	D. Antonio Gonzalez de Asarta	Subgobernador de Carmona	25	Agosto	1863	»	7	20	33	9	27	
8	D. Antonio Torrecilla de Robles	Secretario del Gobierno de Zaragoza. Jefe de la Seccion de Gobierno en el Gobierno de Madrid	6	Febrero	1866	»	2	9	24	10	28	
9	D. Claudio Arvizu	Idem id.	11	Marzo	1866	»	1	18	25	9	14	
10	D. Ricardo Cuevas y Linares	Secretario del Gobierno de Murcia	6	Febrero	1866	»	1	7	»	7	»	

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL LUNES 28 DE MAYO DE 1866.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 30.

Seccion de Estadística.

La Direccion general de Estadística tiene ya reunidos los datos del precio medio y productos de una cabeza de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, y deseosa de conocer estas mismas noticias con respecto al lanar, cabrio y cerda, envía los tres modelos que á continuacion se insertan para que con arreglo á ellos se le remitan los oportunos cuadros.

En su consecuencia, prevengo á los

Provincia de

Alcaldes de Atienza, Brihuega, Cifuentes, esta Capital, Molina, Pastrana, Sacedon, Sigüenza y Tamajon á quienes toca cumplir la presente circular, la mayor exactitud en este trabajo y que se fijen bien en las notas colocadas al final de los modelos, para no dar lugar á apreciaciones equivocadas.

Si despues de obtenidas todas las noticias necesarias al efecto se ofreciera al-

guna duda en la manera de colocar las cifras, se consultará inmediatamente á fin de llenar este servicio conforme á los deseos de la Superioridad.

Por último, les advierto que no tienen necesidad de expresar los kilogramos, esta reduccion se hará despues por la oficina correspondiente.

Atendida la claridad de los modelos y á que los datos que se reclaman pueden

obtenerse fácilmente, me prometo conseguir la puntualidad y exactitud de que tanto han menester los asuntos de esta indole.

Guadalajara 25 de Mayo de 1866.

El Gobernador,

Baldomero Menendez.

Año de 1866.

Seccion de Estadística.

Cuadro del precio medio y producto del ganado lanar.

Clasificacion del ganado lanar segun su edad	DESTINADO A GRANJERIA.				DESTINADO AL CONSUMO.				
	Precio medio de una cabeza. Escudos.	Gastos de manutencion. Escudos (1).	Producto bruto. Escudos (2).	Producto neto. Escudos (3).	PRECIO MEDIO DE UNA CABEZA EN ESCUDOS.		PRECIO DE LA CARNE EN ESCUDOS.		
					En vivo. Libras. Kilogramos.	En canal. Libras. Kilogramos.	Libras. Escudos.	Kilogramos. Escudos.	
Hasta seis meses...									
De un año.....									
De dos años.....									
De tres años.....									
De mas de tres años.									
Término medio.....									

- (1) En los gastos de manutencion se incluirá el coste de los pastos, los salarios de los pastores y los demás desembolsos que origine el alimento y conservacion de los ganados.
- (2) Para fijar el producto bruto debe tenerse presente el valor de las lanas, pieles, leche, crias, estiércoles, etc. etc.
- (3) El producto neto es el sobrante que resulta deducidos del producto bruto los gastos de manutencion.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Cuadro del precio medio y producto del ganado cabrio.

Clases de ganado cabrio.	DESTINADO A GRANJERIA.				DESTINADO AL CONSUMO.			
	Precio medio de una cabeza. Escudos.	Gastos de manutencion. Escudos (1).	Producto bruto. Escudos (2).	Producto neto. Escudos (3).	PRECIO MEDIO DE UNA CABEZA EN ESCUDOS.		PRECIO DE LA CARNE EN ESCUDOS.	
					En vivo. Libras. Kilogramos.	En canal. Libras. Kilogramos.	Libras. Escudos.	Kilogramos. Escudos.
Macho cabrio..								
Cabra.....								
Cabrío.....								
Término medio.....								

- (1) En los gastos de manutencion se incluirá el coste de los pastos, los salarios de los pastores y los demás desembolsos que origine el alimento y conservacion de los ganados.
- (2) Para fijar el producto bruto debe tenerse en cuenta el valor de la leche, crias, pieles, estiércoles, etc., etc.
- (3) El producto neto es el sobrante que resulta deducidos del producto bruto los gastos de manutencion.

Cuadro del precio medio y del producto del ganado de cerda.

PARTIDOS JUDICIALES.	CLASES de ganado de cerda.	Destinado á granjeria.				Destinado al consumo.									
		Precio medio de una cabeza. — Escudos.	Gastos de manutención. — Escudos.	Producto bruto. — Escudos.	Producto neto. — Escudos.	Precio medio de una cabeza. — Escudos.	PESO MEDIO DE UNA CABEZA.				PRECIO EN ESCUDOS DE LA CARNE EN FRESCO.				
							EN VIVO.		EN CANAL.		TOCINO.		JAMON.		IDEM IDEM DE LA SALADA.
			(1)	(2)	(3)	Libras.	Kiló-gramos.	Libras.	Kiló-gramos.	Libras.	Kiló-gramos.	Libras.	Kiló-gramos.	Libras.	Kiló-gramos.
	Verraco.....														
	Cerdo mayor de un año...														
	Cerda id. id.....														
	Cerdo menor de un año...														
	Cerda id.....														
	Lechon.....														
	Termino medio.....														

(1) En los gastos de manutención se incluirán también los salarios de los pastores y los demás gastos que origine la conservación de esta especie de ganado.
 (2) Para fijar el producto bruto, se tendrá en cuenta el aumento del valor que se obtiene anualmente en las cabezas destinadas al cuchillo, y el rendimiento de las destinadas a granjeria por razon de las crías, estiércoles, etc., etc.
 (3) El producto neto es el sobrante que resulta deducidos del producto bruto los gastos de manutención.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas. Igualmente lo está la matrícula del subsidio industrial. Zorita de los Canes 21 de Mayo de 1866. —El Alcalde, Cipriano Rojo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoguera.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas. El Pozo de Almoguera 21 de Mayo de 1866. —El Alcalde constitucional, Felipe Sanmartín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carabias.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas. Carabias 21 de Mayo de 1866. —El Presidente del Ayuntamiento, Francisco Gonzalo. —El Secretario, Narciso Baraona.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE ABRIL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Funciones religiosas.
 17 de Marzo. Real orden resolviendo las dudas respecto al lugar que despues de los

Gobernadores civiles á quienes corresponde la presidencia de todos los actos públicos religiosos, deben ocupar los Capitanes generales y demas Autoridades militares y Jefes de la armada (núm. 129, 27 de Abril).

Sanidad.

20 de Marzo. Real orden disponiendo que si desgraciadamente reapareciese en la Peninsula el cólera asiático, se publiquen los casos que ocurran aunque por su número y la benignidad de los sintomas con que se presenten no deban considerarse como epidemia (núm. 118, 2 de Abril).

Administracion civil.

12 de Abril. Real orden disponiendo que hasta que se publiquen los Reglamentos referentes á los empleados provinciales y municipales, no se haga alteracion de ninguna clase en los sueldos que disfrutan ni se autorice la creacion de nuevas plazas (núm. 124, 16 de Abril).

Orden público.

14 de Abril. Circular disponiendo que se recojan y remitan al señor Gobernador militar de esta provincia, todas las licencias de caza expedidas por la Capitanía general del Distrito (núm. 124, 16 de Abril).

20 de idem. Otra disponiendo que se considere á los empleados de Correos con la autorizacion necesaria para el uso de armas siempre que vayan provistos de la credencial que justifique el destino que desempeñan (núm. 126, 20 de Abril).

Beneficencia y Sanidad.

12 de Abril. Circular del señor Gobernador civil de esta provincia, previniendo no se remitan á los Manicomios enfermos de ninguna clase, sin que antes se acuerde por el Gobierno lo que proceda (núm. 123, 13 de Abril).

Vigilancia.

7 de Abril. Circular del Señor Gobernador civil de esta provincia encargando la busca y captura de Francisco Alvaro (núm. 121, 9 de Abril).

9 de idem. Otra encargando la de Antonio Gonzalez Fernandez (id. id.)

10 de Abril. Otra idem la de D. Casimiro Moranchel, Secretarió del Ayuntamiento de Huetos (núm. 122, 11 de id.)

16 de idem. Otra idem la de un dependiente llamado Bernes, fugado de casa de D. Julian Mauriet, vecino de Madrid (número 125, 18 de id.)

27 de id. Otra idem la busca y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallen las caballerías que se expresan (número 129, 27 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Industria y comercio.

7 de Marzo. Real orden disponiendo que se anuncien en el Boletin oficial las vacantes de las plazas de Ensayador de metales (núm. 120, 6 de Abril).

Instruccion pública.

1.º de Abril. Nota de las cantidades que la Junta de esta provincia ha consignado por todos conceptos á la primera enseñanza en el presupuesto que ha de formarse para el año económico de 1866 á 1867 (número 127, 23 de Abril).

Carreteras.—Expropiaciones.

19 de Abril. Circular del señor Gobernador anunciando la nómina de propietarios a quienes se han de ocupar fincas urbanas en la villa de Pastrana, para la travesía de la carretera de segundo orden de Armuña (número 126, 20 de Abril).

Cria caballar.

28 de Marzo. Circular anunciando la autorizacion concedida á Pedro Martinez, vecino de la villa de Miedes, para establecer en la misma una parada de caballos padres y garañones (núm. 118, 2 de Abril).

Id id. Otra concediendo igual autorizacion para establecer otra en Palazuelos, á D. Manuel Sanz y Loma (id. id.)

9 de Abril. Otra id. para establecerla en Córtes, á Manuel la Loma Sanz (número 122, 11 de id.)

16 de id. Otra id. para establecerla en Molina, á D. Vicente Ricarte (núm. 126, 20 de id.)

Id id. Otra id. á Domingo Usero, para establecerla en Traid (id. id.)

Minas.

4 de Abril. Circular del señor Gobernador civil de esta provincia convocando á Don Manuel Clement para recoger el titulo de la mina nombrada Esperanza (núm. 120, 6 de Abril).

Se reproduce en el núm. 127 de 23 de idem.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contribuciones.—Consumos.

6 de Abril. Circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, reformando el modelo inserto en el Boletin oficial núm 107, para formar el repartimiento (núm. 121, 9 de id.)

Inmuebles, cultivo y ganaderia.

12 de id. Repartimiento del cupo de 370,201 escudos señalados á esta provincia para el año económico de 1866 á 1867 (número 123, 13 de id.)

Circulares diversas.

17 de id. Circular recomendando se tenga presente el modelo núm. 4, que para el reparto de la contribucion de consumos se publicó en el Boletin núm 121, añadiendo de otras dos casillas (núm. 125, 18 de id.)

19 de id. Otra encargando á los Ayuntamientos la remision del alta duplicada de los arrendatarios de las especies de consumos (núm. 127, 23 de id.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

20 de Abril. Real orden resolviendo que

el Abogado preso ó detenido, puede ejercer su profesion de la manera que sea compatible con la prision (núm. 128, 25 de Abril).

Id. id. Otra resolviendo que los Abogados procesados cuando quieran utilizar por sí mismos el derecho de defensa, si bien pueden asistir con toga como distintivo de su profesion, deberán ocupar el mismo asiento y lugar destinado ordinariamente en los Tribunales á los demás reos (id. id.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

26 de Febrero. Sentencia declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Francisca Milla con Aurelio Castelló, para que se la nombrase tutora de sus nietos (núm. 118, 2 de Abril).

28 de id. Otra declarando extemporánea é improcedente la competencia suscitada entre los Tribunales de Comercio de la Corte y el de Sevilla acerca del conocimiento de la demanda entablada por D. Pedro Gonzalez y Gutierrez, contra la Sociedad titulada Banco de Economías (id. id.)

Id. id. Otra declarando que el conocimiento de la causa formada por una corta y sustraccion de leñas verificada por los vecinos de la villa de Rincon de Soto, en la dehesa titulada San Juan, corresponde al Juez de primera instancia de Tafalla (núm. 119, 4 de idem).

13 de Marzo. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ramon Bordoy y Auleda con Doña Antonia Auleda de Bordoy y D. Ambrosio Bordoy y Auleda (núm. 120, 6 de id.)

14 de id. Otra declarando no haber lugar al propuesto por Doña Eustaquia Garcia Dominguez con Doña Celedonia Bueno y Doña Asuncion Perez, sobre nulidad de un testamento y peticion de herencia (núm. 130, 30 de id.)

15 de id. Otra declarando que el conocimiento de la demanda entablada por Don Juan Lanza y otros contra D. José Costi, como Presidente de la Sociedad minera La Victoria, corresponde al Juez de primera instancia de Pamplona (núm. 120, 6 de id.)

15 de id. Otra confirmando el auto apelado por D. Agustin Maria Baró con D. Ventura Vidal (núm. 123, 13 de id.)

16 de Marzo. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Inés Teruel y el Curador de su hijo D. Francisco Perez, sobre agravios á la particion de bienes verificada por muerte de Don Camilo Lopez (núm. 119, 4 de id.)

17 de id. Otra declarando no haber lugar al interpuesto por Doña María del Carme Carrasco (id. id.)

Id. id. Otra declarando no haber lugar al interpuesto por Ramon Mendez (id. id.)

22 de id. Otra declarando no haber lugar al interpuesto por D. José Fernandez Gato (id. id.)

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS,

Calle de San Lázaro, núm. 21.